Ley 906 de 2004

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 10765 (2019-00247)

Bucaramanga, Dieciséis de Abril de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor de la sentenciada **MÓNICA MARCELA MARIN ALBA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.101.693.124, quien permanece privada de su libertad en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, conforme a documentos obrantes al instructivo, remitidos por ese penal.

ANTECEDENTES

MÓNICA MARCELA MARIN ALBA, fue condenada por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, mediante providencia de fecha 3 de junio de 2020, a la pena principal de 53 meses de prisión, multa de 1358 SMLMV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal de prisión, en calidad de cómplice de la comisión de las conductas punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Art. 340 EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGÉNEO Art. 376 del C.P., sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad de la encartada en virtud de las presentes diligencias data del 02 de abril de 2019.

DE LO PEDIDO

La Directora de la Reclusión de Mujeres, solicitó mediante oficio N° 420-CPMSMBUC-AJUR-DIR 2021EE0031553 del 23 de febrero de 2021, allegado al despacho el 05 de abril de 2021, el estudio de redención de pena a favor de **MÓNICA MARCELA MARIN ALBA**, para lo cual aportó los siguientes documentos:

-Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17914880	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378
17972991	01/10/2020 a 30/11/2020	ESTUDIO	240
17997542	01/12/2020 a 31/12/2020	ESTUDIO	126
TOTAL HORAS ESTUDIO			**744**

-Certificados de conducta:

Escaneado con CamScanner

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
CONSTANCIA	05/04/2019 a 04/04/2020	BUENA
CONSTANCIA	05/04/2020 a 23/02/2021	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

> *"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.*
>
> ***Parágrafo transitorio**. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)*

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **MÓNICA MARCELA MARIN ALBA**, en cuantía de **62 DÍAS POR ESTUDIO** toda vez que la conducta de la sentenciada fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA – EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **MÓNICA MARCELA MARIN ALBA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.101.693.124, en cuantía de **62 DÍAS POR ESTUDIO** de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

Escaneado con CamScanner